

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 20/2014 POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ADIRIÉNDOSE A LAS REGULACIONES VIGENTES EN MATERIA DE SALARIOS MÍNIMOS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 30 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 58, fracción II, 59, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

SEGUNDA. Que el artículo 24 de la Ley General de Educación, dispone que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

TERCERA. Que la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, dispone en su artículo 53 que se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

CUARTA. Que los artículos 30, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 59, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señalan que son atribuciones del Presidente del Consejo las de planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables; así como formular los presupuestos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno.

QUINTA. Que el artículo 58, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales mandata que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tienen como atribución indelegable la de aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA. Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como institución rectora del derecho humano a la No Discriminación y consciente de la realidad económica y social, así

como por el creciente número de acciones que este Consejo tiene programadas; y considerando la reducida estructura organizacional y ocupacional que tiene el Consejo, resulta conveniente la utilización de la fuerza de trabajo y de los conocimientos de los Prestadores de Servicio Social, quienes realizan tareas indispensables de apoyo para el CONAPRED, motivo por el cual se plantea otorgar un apoyo económico mínimo que permita sufragar los gastos más elementales que las y los estudiantes presentan en esta etapa de su vida escolar, para el ejercicio fiscal 2015.


Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO 20 / 2014


PRIMERO. Se aprueba otorgar apoyo económico por un monto total de hasta 20 días de salario mínimo mensual vigente, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para las y los estudiantes que realicen su servicio social y prácticas profesionales en éste Consejo, previo cumplimiento de las horas de asistencia requeridas para tal fin, para el año 2015.

SEGUNDO. En caso de existir modificaciones a la normatividad que regula los Salarios Mínimos en el país, durante el ejercicio fiscal 2015, el monto establecido para el citado apoyo económico, continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 días de diciembre de 2014.



LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA
PRESIDENTE



LIC. SONIA RIO FREIJE
SECRETARIA